



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(206)

12 NOV 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-09”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-09"

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. LA DECISIÓN RECURRIDA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 145 del 16 septiembre de 2019 (Fls. 202 a 207), prorrogó a nombre de la señora **MARÍA NIEVES BURBANO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.547.467, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0195 del 04 de octubre de 2010, modificada por la Resolución No. 0141 del 8 de abril de 2011, para derivar un caudal de 0.05 L/s, de la fuente de uso público denominada "Quebrada La Chorrera", donde el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas Latitud: 01°9' 21.3" N y Longitud: 077° 22' 17.9" W, al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del predio denominado "La Victoria", ubicado en la vereda Josepe en jurisdicción del Municipio de Consaca – Nariño.

La anterior decisión fue notificada personalmente a la señora **MARÍA NIEVES BURBANO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.547.467, el día el 23 de septiembre, como se puede observar en el folio 211 del expediente.

Mediante escrito remitido con radicado No. 20196270003282 del 26 de septiembre de 2019 (Fl. 212), la señora **MARÍA NIEVES BURBANO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.547.467, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 145 del 16 septiembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La señora **MARÍA NIEVES BURBANO HERNÁNDEZ**, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

"HECHOS

Primero: El día 23 de septiembre de 2019, se me notificó de la Resolución No. 145 del 16 Septiembre-2019 "Por medio de la cual se proroga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones dentro del Expediente CASUDTAO 005-09"

Segundo: Teniendo en cuenta el artículo sexto se me solicita acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, en sentido que se me fija un monto en dinero muy elevado, que no puedo pagar, por mi situación económica, por lo tanto lo sustento en los siguientes argumentos:

- 1.- La actividad que se efectúa en mi propiedad, es netamente agrícola para mi subsistencia y la de mi familia, como también se utiliza una cuarta parte para comercialarla.*
- 2.- Mi familia es integrada por mi esposo y dos hijos.*
- 3.- De acuerdo a lo anterior la utilización del agua es mínima y por lo tanto no se desperdicia o mal gasta.*
- 4.- No tenemos animales que consuman cantidad de agua, ya que son de granero.*

PETICION

Con base en lo anteriormente expuesto muy comedidamente me permito solicitarle lo siguiente:

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-09”

1.- Se revoque la decisión tomada mediante Resolución No. 145 del 16 de septiembre de 2019, artículo sexto, emitida por su despacho, teniendo en cuenta que en mi condición de mujer que me desempeño como pequeña agricultora y mi estado de avanzada edad, carezco de los recursos económicos para cancelar la suma impuesta mediante acto administrativo de la referencia, además como lo he expresado anteriormente, la prórroga de la concesión de aguas superficiales solicitada, es para mi consumo y los demás integrantes de mi familia.

Igualmente me permito solicitar se estudie la posibilidad de que la visita de seguimiento, que se hace referencia en la resolución mencionada anteriormente, sea realizada por los funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Galeras, esto con el fin de aminorar los gastos que se causen por este concepto o exonerarme del pago del mismo.

En caso de que este recurso de reposición me resulte desfavorable, solicito se tenga en cuenta en subsidio el recurso de apelación, ante su superior jerárquico.”

Cabe destacar que la recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y efectivizar los derechos fundamentales del recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo que la Constitución Política elevó a rango constitucional con la finalidad de preservarlo, para lo cual se deben establecer todos los mecanismos necesarios para proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esta finalidad. Por lo anterior, se puede establecer que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para interponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Así las cosas, mediante escrito remitido con radicado No. 20196270003282 del 26 de septiembre de 2019, la señora **MARÍA NIEVES BURBANO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.547.467, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 145 del 16 de septiembre de 2019, es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos para ello, conforme a lo establecido en el artículo 76 de La Ley 1437 de 2011, dicho término se inició el 24 de septiembre de 2019 y finalizó el 7 de octubre de 2019.



“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-09”

La Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, señaló en el artículo 6° los permisos que generan cobro por servicios de evaluación y/o seguimiento dentro de los cuales se encuentra el trámite de concesión de aguas superficiales.

Igualmente, el artículo 9° ibídem consagró el procedimiento de liquidación de los cargos por evaluación y seguimiento de los trámites sujetos a estos cobros de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO.- Procedimiento de liquidación de los cargos por evaluación y seguimiento. La Entidad procederá a liquidar los cargos por los servicios de evaluación y seguimiento con base en los siguientes conceptos:

1.- VALOR DE LOS HONORARIOS Y/O SALARIOS.- Se calculará aplicando los topes de honorarios y/o salarios vigentes en el momento de la liquidación, fijados para Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo establecido en la presente resolución o la que la modifique o sustituya, afectados por un multiplicador, al total de los profesionales — mes o contratistas — mes.

2.- VALOR DE LOS GASTOS DE VIAJE

a) El valor del transporte aéreo, se calculará aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación, por número de visitas a las zonas del proyecto, obra o actividad establecidas en la presente Resolución. Para Parques Nacionales Naturales, el valor del desplazamiento terrestre, al área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tiene un costo de 0.35 SMMLV por día.

b) El valor de viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes en Parques Nacionales Naturales, al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas establecido en la presente Resolución.

El número y duración de las visitas se establecen en la tabla anexa a la presente resolución.

3.- VALOR DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS.- El valor de los análisis, estudios y trabajos técnicos, adicionales, requeridos para la evaluación o seguimiento deberán ser liquidados por el usuario y cancelados mediante consignación a la subcuenta FONAM de Parques Nacionales Naturales.

4.- VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Se calculará aplicando la suma de los tres conceptos anteriores, y aplicando el porcentaje por gasto de administración correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Al finalizar la evaluación, Parques Nacionales Naturales podrá reliquidar el cargo por evaluación para considerar los eventuales costos adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los costos por los servicios de seguimiento serán liquidados y pagados por anualidades y/o por el periodo correspondiente.”

En ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia evaluó a través del concepto técnico No. 20192300002046 del 25 de octubre de 2019 los fundamentos señalados por la señora **MARÍA NIEVES BURBANO** en su escrito de recurso, de cual es preciso traer a colación lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante el radicado No 20196270003282 la señora María Nieves Burbano interpuso un Recurso de Reposición contra la Resolución No 145 del 16 de septiembre de 2019, en donde se solicita poner a consideración lo siguiente:

“...
HECHOS

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-09”

Primero: El día 23 de septiembre de 2019, se me notificó de la Resolución No. 145 del 16- septiembre-2019 "Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones dentro del Expediente CASU DTAO 005-09"

Segundo: Teniendo en cuenta el artículo sexto se me solicita acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, en sentido que se me fija un monto en dinero muy elevado, que no puedo pagar, por mi situación económica, por lo tanto lo sustento en los siguientes argumentos:

1. *La actividad que se efectúa en mi propiedad, es netamente agrícola para mi subsistencia y la de mi familia, como también se utiliza una cuarta parte para comercialarla.*
2. *Mi familia es integrada por mi esposo y dos hijos.*
3. *De acuerdo a lo anterior la utilización del agua es mínima y por lo tanto no se desperdicia o mal gasta.*
4. *No tenemos animales que consuman cantidad de agua, ya que son de granero.*

PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto muy comedidamente me permito solicitarle lo siguiente:

1.- Se revoque la decisión tomada mediante Resolución No. 145 del 16 de septiembre de 2019, artículo sexto, emitida por su despacho, teniendo en cuenta que en mi condición de mujer que me desempeño como pequeña agricultora y mi estado de avanzada edad, carezco de los recursos económicos para cancelar la suma impuesta mediante acto administrativo de la referencia, además como lo he expresado anteriormente, la prórroga de la concesión de aguas superficiales solicitada, es para mi consumo y los demás integrantes de mi familia.

Igualmente me permito solicitar se estudie la posibilidad de que la visita de seguimiento, que se hace referencia en la resolución mencionada anteriormente, sea realizada por los funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Galeras, esto con el fin de aminorar los gastos que se causen por este concepto o exonerarme del pago del mismo.¹

REVISIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

Se emplea la página web oficial para consultas del sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales (SISBÉN) (https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx) Con el fin de verificar la información de la señora María Nieves Burbano.

En donde se encontró la siguiente información:

			
		Puntaje Sisbén III	
		21.23	
<small>Área Rural Disperso Base Certificada Nacional - Corte: Agosto de 2019 - octavo corte Resolución 3563 de 2018</small>			
DATOS PERSONALES			
Nombre:	MARIA NIEVES	Apellidos:	BURBANO HERNANDEZ
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	27547467
Código municipio:	5207	Municipio:	Coroica
Departamento:	Nariño		
INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA			
Fecha ingreso de la persona:		18 de noviembre del 2017	
Última actualización de la ficha:		18 de noviembre del 2017	
Última actualización de la persona:		18 de noviembre del 2017	
Antigüedad actualización de la persona:		23 meses	
Estado:		VALIDADO	
CONTACTO OFICINA SISBÉN			
Nombre administrador:		DIEGO ARMANDO RUIZA ARAUJO	
Dirección:		Plaza Municipal	
Teléfono:		7423155 - 7423294 - 3152977179	
Correo electrónico:		sisben@coroica-nariño.gov.co	

¹ Expediente CASU DTAO 005-09 (Folio 212) Radicado No 20196270003282

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-09”

La señora María Nieves Burbano cuenta con un puntaje de 21.23, por lo tanto se encuentra en el Nivel 1 (con rango de 0 a 44.79 en las cabecera municipales y de 0 a 32.98 en el área rural)

Teniendo en cuenta las motivaciones expuestas en donde se expresa que el monto establecido en la Resolución 145 de 16/09/2019 por el cobro al seguimiento de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, es muy elevado, y dada la condición económica, no es posible cumplir con dicho pago.

Por lo tanto, se procede a detallar la liquidación realizada:

Liquidación realizada en la Resolución 145 de 19/06/2019

D1) CÁLCULO DE HONORARIOS	PROFESIONALES		TOTAL
	Categoría 1	Categoría 2	
D2) Dedicación Personal (Hombre/mes) ⁽²⁾	0,32		
D3) Valor Honorarios (\$/mes)	1298542		
D4) Honorarios (\$) = (D2*D3)	415533,44	0	415533,44
D5) Subtotal Honorarios (\$) = (Suma de D4)			
D6) GASTOS DE VIAJE	PROFESIONALES		TOTAL
	Categoría 1	Categoría 2	
D7) Valor de viáticos día ⁽³⁾			
D8) Número de Visitas	1		
D9) Duración de la visita (días)	1		
D10) Gastos de Viaje (\$) = (D7*D8*D9)	0	0	0
D11) Subtotal Gastos de Viaje (\$) = (Suma D10)			
D12) GASTOS DE TRANSPORTE	VALOR		TOTAL
D13) Vlr. Unitario de Transporte Aéreo (\$) ⁽⁴⁾			
D14) Vlr. Unitario de Transporte Terrestre (\$) ⁽⁵⁾	0,35 SMMLV		
D15) Número de visitas	1		
D16) Duración de la visita (días)	1		
D17) Gastos de Transporte Aéreo = (D13*D15)	0		0
D18) Gastos de Transporte Terrestre = (D14*D16)	0		
D19) Subtotal Gastos de Transporte (Suma valores en D17 o D18, según corresponda)			
D20) ANÁLISIS Y ESTUDIOS	TIPO DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS		TOTAL
D21) Descripción del Análisis y/o Estudio			
D22) Costo de Estudios (\$) ⁽⁶⁾			0
D23) Subtotal Costos de Análisis y Estudios (Suma D22)			
D24) Subtotal Costos Directos (\$) = (D5+D11+D19+D23)			415533
D25) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
D26) Porcentaje de Administración ⁽⁷⁾		-25%	
D27) Subtotal Gastos de Administración (\$) = (D24*D26/100)			103883,36
D28) VALOR TOTAL CALCULADO (\$) = (D24+D27)			519416,8
E2) TOTAL A PAGAR POR SERVICIO DE EVALUACIÓN / SEGUIMIENTO			\$ 519.417

Criterios establecidos para la liquidación

- Se establece que el seguimiento se realizara por parte del personal del Área Protegida, por lo tanto no se realiza ningún cobro por concepto de gastos de viaje (como se puede evidenciar en la Casilla D6).
- La dedicación Personal (casilla D2) se establece en la Resolución No 136 del 9 de abril 2018 "Por la cual se modifica la Resolución 321 de Agosto 10 de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones y autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental " en donde se determina para el servicio de seguimiento de concesiones de aguas superficiales 0.32 para el seguimiento técnico, por lo tanto es un valor constante, que no puede modificarse.
- El valor de los honorarios (Casilla D3) se tomó de la Resolución no 0519 del 1 de diciembre de 2018 "por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2019", se tomó el rango de honorarios para Operario, quien por lo general es el perfil encargado de realizar los seguimientos con un valor mensual de un millón doscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos M/cte. \$1.298.542.

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-09”

Reliquidación de servicios de seguimiento

Teniendo en cuenta las condiciones económicas expuestas por la señora María Nieves Burbano, y de acuerdo a los criterios empleados para liquidar el seguimiento. Se realizará la liquidación empleando como valor de honorarios el Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV) para el año 2019, el cual corresponde a ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos M/CTE (\$828.116), se detalla a continuación la liquidación:

D1) CÁLCULO DE HONORARIOS	PROFESIONALES		TOTAL
	Categoría 1	Categoría 2	
D2) Dedicación Personal (Hombre/mes) ⁽²⁾	0,32		
D3) Valor Honorarios (\$/mes)	828116		
D4) Honorarios (\$) = (D2*D3)	264997,12	0	264997,12
D5) Subtotal Honorarios (\$) = (Suma de D4)			
D6) GASTOS DE VIAJE	PROFESIONALES		TOTAL
	Categoría 1	Categoría 2	
D7) Valor de viáticos día ⁽³⁾			
D8) Número de Visitas	1		
D9) Duración de la visita (días)	1		
D10) Gastos de Viaje (\$) = (D7*D8*D9)	0	0	0
D11) Subtotal Gastos de Viaje (\$) = (Suma D10)			
D12) GASTOS DE TRANSPORTE	VALOR		TOTAL
D13) Vlr. Unitario de Transporte Aéreo (\$) ⁽⁴⁾			
D14) Vlr. Unitario de Transporte Terrestre (\$) ⁽⁵⁾	0,35 SMMLV		
D15) Número de visitas	1		
D16) Duración de la visita (días)	1		
D17) Gastos de Transporte Aéreo = (D13*D15)	0		
D18) Gastos de Transporte Terrestre = (D14*D16)	0		0
D19) Subtotal Gastos de Transporte (Suma valores en D17 o D18, según corresponda)			
D20) ANÁLISIS Y ESTUDIOS	TIPO DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS		TOTAL
D21) Descripción del Análisis y/o Estudio			
D22) Costo de Estudios (\$) ⁽⁶⁾			0
D23) Subtotal Costos de Análisis y Estudios (Suma D22)			
D24) Subtotal Costos Directos (\$) = (D5+D11+D19+D23)			264997
D25) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
D26) Porcentaje de Administración ⁽⁷⁾		-25%	
D27) Subtotal Gastos de Administración (\$) = (D24*D26/100)			66249.28
D28) VALOR TOTAL CALCULADO (\$) = (D24+D27)			331246.4
E2) TOTAL A PAGAR POR SERVICIO DE EVALUACIÓN / SEGUIMIENTO			\$ 331.246

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

1. Es viable disminuir la tarifa por seguimiento establecida en el Artículo sexto de la Resolución No 145 del 16 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se proroga una concesión de aguas superficiales y se adoptan "
2. Por concepto de seguimiento, la señora María Nieves Burbano deberá cancelar en un plazo de un (1) meses el valor de TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS M/CTE (\$331.246). Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a acoger los argumentos de la recurrente, los cuales se resumen en disminuir la suma de dinero señalada en el artículo 6° de la decisión recurrida por concepto de seguimiento y en consecuencia se procederá a reponer parcialmente la decisión adoptada en la Resolución No. 145 del 16 septiembre de 2019, en el sentido de modificar el artículo señalado.

✍

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-09”

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER parcialmente la decisión adoptada en el artículo 6° de la Resolución No. 145 del 16 septiembre de 2019, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEXTO.- La señora **MARÍA NIEVES BURBANO HERNÁNDEZ**, deberá acreditar en el término de término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$331.246), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 145 del 16 septiembre de 2019, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **MARÍA NIEVES BURBANO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.547.467, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el alcance de la presente resolución al Santuario de Fauna y Flora Galeras.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

